

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 213 PERÍODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. - PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME INSTRUMENTE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA EL "PROGRAMA PERMANENTE DE FORESTACIÓN ESCOLAR".

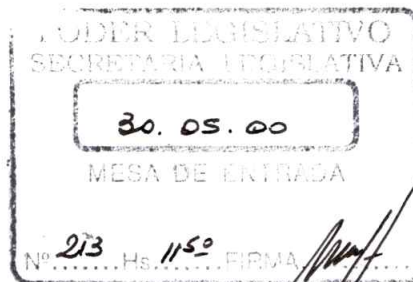
Entró en la Sesión 06-06-2000

Girado a la Comisión 4 Y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto de implementar el "Programa Permanente de Forestación Escolar", con la finalidad de lograr la plantación de no menos de trescientas mil (300.000) plantas en el término de diez (10) años, abarcando los predios escolares y/u otros en los que se detecte y concerte la realización de la actividad.

En tiempos que la desertificación avanza sobre nuestra Provincia, provocado por la erosión natural y por el sobrepastoreo, es bueno concientizar a nuestros niños y materializar el combate contra la deforestación.

Los beneficios de este programa sin dudas son innumerables, desde el punto de vista ambiental vendría reconstituir el ecosistema que día a día se va erosionando debido a la interacción de los factores enunciados más arriba, desde el punto de vista humano, estaríamos enseñando a nuestro niños el amor por la protección de la naturaleza y la vida.

Con el tiempo también tendríamos un recurso renovable susceptible de explotación económica, entre otros beneficios.

Horacio O. Miranda.
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Resuelve:*

ARTÍCULO 1º.- Instrumentétese en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, el "Programa Permanente de Forestación Escolar", con la finalidad de lograr la plantación de no menos de trescientas mil (300.000) plantas en el término de diez (10) años, abarcando los predios escolares y/u otros en los que se detecte y concerte la realización de la actividad.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Educación y Cultura determinará quiénes serán responsables en el ámbito de cada comunidad educativa del cumplimiento de lo determinado por la presente, a los cuales les corresponderá presentar el proyecto anual de forestación en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Educación y Cultura evaluará en forma conjunta con los organismos municipales y/o provinciales que corresponda, las especies, las condiciones que las mismas requieren, la oportunidad de la plantación, etc., informando el resultado de dicha evaluación a los responsables de la elaboración del proyecto a fin que pueda planificarse la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Durante los meses en que sea oportuno realizar la plantación, en función de la especie, clima, etc., que se haya determinado para cada proyecto, el área de gobierno responsable de la administración del insumo básico lo remitirá a cada unidad educativa.

ARTÍCULO 5º.- Cada proyecto forestal escolar será evaluado periódicamente atendiendo a la expectativa de crecimiento de cada especie y a los tiempos que determina el calendario escolar.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, procurando la participación en ella de las distintas áreas involucradas en esta norma.

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

ARTÍCULO 7°.- Cada área del Gobierno Provincial que intervenga en la realización del "Programa Permanente de Forestación Escolar", afectará de su respectivo presupuesto las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley, conforme al artículo 8°.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de dar marco al "Programa Permanente de Forestación Escolar" en sus aspectos técnicos y de planificación de la producción, se aprueba el siguiente cuadro de implantación:

AÑO	RAIZ DESNUDA (Fresnos-Olmos)	PINOS-CIPRESES (Macetas)	ORNAMENTALES (Macetas)	SUMA Plantas
2001	6.500	3.000	500	10.000
2005	13.000	6.500	500	20.000
2006	19.000	10.000	1.000	30.000
2007	19.000	10.000	1.000	30.000
2008	22.000	12.000	1.000	35.000
2009	22.000	12.000	1.000	35.000
2010	22.000	12.000	1.000	35.000
2011	22.000	12.000	1.000	35.000
2012	22.000	12.000	1.000	35.000
2013	22.000	12.000	1.000	35.000
10 periodos				300.000

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


Horacio O. Miranda
LEGISLADOR

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"